



Riohacha D. T. C., 27 de julio de 2.023

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	EMILCE CARRILLO FRAGOSO
Demandado:	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00155-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante memorial dirigido a esta agencia judicial la parte demandada otorgó poder al abogada OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), y Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura y solicitó se reconociera personería a para actuar en nombre de la misma en este proceso. Siendo esto así, y comoquiera que es procedente conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso esta agencia judicial procederá de conformidad.

En mérito de lo antes expuesto, se

#### RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), y Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada, de conformidad con el poder a ella otorgado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal

*Gtz.Ro*

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55475e160aa7e9844392598ed607d160e8a9eaf0dd22357d382125165519a12**

Documento generado en 27/07/2023 01:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**